

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EST-VSC-PARQ-2025-No.0024

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (03) de (10) de (2025) FECHA DESFIJACIÓN: (17) de (10) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	(TCF-11411)	DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA Representante Legal CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ y/o CONSORCIO CONE XIÓN ANTIOQUIA - CHO	Resolución No. VSC 000134	03/02/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No TCF-11411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(# DÍAS 10)


HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ.



Quibdó, 26-06-2025

Señor:

DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA

**Representante Legal CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ y/o CONSORCIO CONE-
XIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**

Email: gianny.maturana@explanan.com.co

Celular: 3207626003

Dirección: Calle 26 No. 38-26 Vía Las Palmas Edificio Bio 26 Oficina No. 1125

PAIS: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **TCF-11411**, se ha proferido la resolución No. **VSC-000134** del tres (03) de febrero del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No TCF-11411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000134 del 03/02/2025.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 7 folios

Copia: 1 Resolución

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 26/06/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal de la Autorización Temporal TCF-11411

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

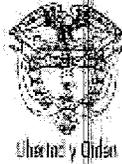
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000134 del 03 de febrero de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No TCF-11411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018 ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2018, se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **TCF-11411** al Consorcio Vías para el Choco, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Trescientos Mil Metros Cúbicos (\$300.000 M3) de Materiales de Construcción destinado para el proyecto "Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Transversal Quibdó Medellín Sector 02 Programa Vías para el Chocó", según contrato número: 1456 de 2017 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Solicitante a utilizar el trayecto: Transversal Quibdó Medellín Sector 02 Programa Vías para el Choco, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de El Carmen departamento del Chocó, con un área total de 13,9535 hectáreas. La cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2018.

Mediante Resolución No 000876 del 07 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 17 de septiembre de 2018, se resuelve corregir el artículo primero de la Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018, el cual quedara así: "ARTICULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No TCF-11411 al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, identificado con Nit No. 901141344-1, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION destinado para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL QUIBDO MEDELLIN SECTOR 02 PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCO", según contrato número: 1456 de 2017 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el solicitante a utilizar en el trayecto: TRANSVERSAL QUIBDO MEDELLIN SECTOR 02 PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCO, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL CARMEN en el departamento de CHOCO, la cual se identifica con la placa TCF11411, con un área de 13,3234 hectáreas. La cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2018.

Mediante radicado 20211001025102 de 12 de febrero de 2021, el representante legal del Consorcio presentó la Resolución No. 1694 de 29 de diciembre de 2020, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, otorgó licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del Río Atrato, al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, identificado con NIT 901141344-1, representado legalmente por el señor JEREMIAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.958.841, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la gestión social, predial y ambiental del proyecto transversal Quibdó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

Mediante informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021 acogido mediante **Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-028 del 18 de agosto de 2021**, se manifestó que de acuerdo a lo informado por el beneficiario y a las fotografías georreferenciadas en la Autorización temporal se identificaron 4 frentes de explotación, de los cuales declaró el representante de la AT: "(...) El representante del titular declara que tiene un solo frente de explotación con dimensiones de 300 m de largo por 60 metros de ancho, están realizando labores de explotación con dársenas de 4m x 4m con 1 m de profundidad, se deja una separación de unos 5 metros entre dársenas; que el arranque de material se hace mecanizado, mediante Retroexcavadora Doosan 340 de capacidad de 1 m³ en el balde y que se encuentra en buenas condiciones.

Mediante Auto PARQ No. 0047 del 21 de julio de 2023 notificado por estado jurídico 0033 del 25 de julio de 2023, se acoge el concepto técnico PARQ No. 0039 del 07 de julio de 2023, y se dispone:

"(...) Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0039 del 07 de julio del 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular de la Autorización Temporal No. TCF-11411:

(...)

5. Informar, al titular Minero, que de conformidad con la inscripción en el Registro Minero Nacional con fecha 12 de octubre de 2018, la Autorización Temporal No. TCF-11411, a la fecha se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018 ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución No. 000876 del 07 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el día 17 de septiembre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional 12 de octubre de 2018.

6. Informar, al titular de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. Informar, al titular de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que a través del presente auto se acoge el concepto técnico PARQ 0039 del 07 de julio de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto (...).

Mediante radicados ANM No. 20241003092282 y 20241003094402 del 23 de abril de 2024, el titular solicitó la cesión y ampliación del plazo para la Autorización Temporal No. TCF-11411.

Mediante oficio con radicado **20241003315882** de fecha 06 de agosto de 2024, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No TCF 11411, otorgada para la explotación de material de construcción del Río Atrato, en el marco del Proyecto Transversal Quibdó – Medellín Sector 2. Solicita "Desistimiento Autorización Temporal No TCF 11411 para la Explotación de Material de Construcción del Río Atrato.

Mediante Auto PARQ No 0073 del 11 de septiembre de 2024, notificado por estado EST-VSC-PARQ-No.0070 del 16 de septiembre de 2024, se acoge el Concepto Técnico PARQ 0053 del 27 de agosto de 2024, y se dispone:

3.1. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. TCF-11411, bajo causal de terminación conforme a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 000388 del 25 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021 acogido mediante **Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-027 del 13 de agosto de 2021**, se manifestó que de acuerdo a lo informado por el beneficiario y a las fotografías georreferenciadas en la Autorización temporal se identificaron 4 frentes de explotación, de los cuales declaró el representante de la AT: "(...) El representante del titular declara que tiene un solo frente de explotación con dimensiones de 300 m de largo por 60 metros de ancho, están realizando labores de explotación con dársenas de 4m x 4m con 1 m de profundidad, se deja una separación de unos 5 metros entre dársenas; que el arranque de material se hace mecanizado, mediante Retroexcavadora Doosan 340 de capacidad de 1 m³ en el balde y que se encuentra en buenas condiciones.

(...)". Por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. **REQUERIR** al beneficiario de la autorización temporal No. TCF-11411, bajo causal de terminación conforme a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018, para que proceda con el pago correspondiente a las regalías para el mineral de gravas del IV trimestre de 2022 por valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.180.350)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante **informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021 acogido mediante Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-027 del 13 de agosto de 2021**, se manifestó que de acuerdo a lo informado por el beneficiario y a las fotografías georreferenciadas en la Autorización temporal se identificaron 4 frentes de explotación, de los cuales declaro el representante de la AT: "(...) El representante del titular declara que tiene un solo frente de explotación con dimensiones de 300 m de largo por 60 metros de ancho, están realizando labores de explotación con dársenas de 4m x 4m con 1 m de profundidad, se deja una separación de unos 5 metros entre dársenas; que el arranque de material se hace mecanizado, mediante Retroexcavadora Doosan 340 de capacidad de 1 m³ en el balde y que se encuentra en buenas condiciones (...)". Por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

3. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que, su oficio bajo radicado ANM No. 20241003315882 de fecha 06 de agosto de 2024, en la que solicita "Desistimiento Autorización Temporal No. TCF 11411 para la Explotación de Material de Construcción del Río Atrato, otorgada para la explotación de material de construcción del Río Atrato, en el marco del Proyecto Transversal Quibdó – Medellín Sector 2. solicita el desistimiento para la Explotación de Material de Construcción del Río Atrato. Por lo anterior, la ANM procederá conforme a las disposiciones normativas en relación con la Autorización Temporal No. TCF 11411.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. TCF-11411, presentada por el beneficiario CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ mediante radicado ANM No. 20241003315882 del 6 de agosto de 2024.

4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que, de conformidad con la inscripción en el Registro Minero Nacional con fecha 12 de octubre de 2018, la Autorización Temporal No. TCF-11411, fue otorgada mediante la Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018, la cual fue ejecutoriada y quedó en firme el 07 de mayo de 2018, modificada posteriormente por la Resolución No. 000876 del 07 de septiembre de 2018, la cual fue ejecutoriada y quedó en firme el 17 de septiembre de 2018, y su modificación fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de octubre de 2018, a la fecha, la Autorización Temporal No. TCF-11411, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022, sin que se haya presentado solicitud alguna de prórroga dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente. Por lo anterior es importante precisar que de acuerdo con el marco normativo vigente y lo dispuesto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), una vez vencido el término de vigencia de una Autorización Temporal, el beneficiario no puede

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARQ 0052 del 26 de agosto de 2024, estableció que "el beneficiario no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones". igualmente verificada la plataforma ANNA Minería, tampoco se evidencia radicación alguna por parte del beneficiario de la autorización temporal.

5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co.

6. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

8. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No TCF-11411, Evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0053 del 27 de agosto de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No TCF-11411, se pudo observar que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No 000388 del 25 de abril de 2018 ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución No 000876 del 07 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional 12 de octubre de 2018.

Se tiene que el 06 de agosto de 2024 mediante radicado No. **20241003315882**, el titular allegó Solicitud de "Desistimiento de la Autorización Temporal No TCF 11411 para la Explotación de Material de Construcción del Rio Atrato.

Teniendo en cuenta que por medio del oficio referido el beneficiario de la Autorización Temporal manifiesta su intención de desistir del título, sea importante precisar que en esta época como tal la temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022, por lo que se debe proceder a declarar su terminación por vencimiento del plazo inicialmente concedido.

Ahora bien, es importante que los trámites se resuelvan en su totalidad y se observa que con el radicado No 20221002186732 del 12 de diciembre de 2022, el representante del Consorcio Vías del Chocó, si había petitionado prórroga del título, solicitud reiterada con los oficios No 20241003092282 y No 20241003094402 del 23 de abril de 2024, pero al tener la manifestación expresa de no continuar con el título minero, es preciso que también en el presente acto administrativo se decrete el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga por no tener soporte jurídico y como consecuencia de su terminación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 18¹ de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se decreta el desistimiento expreso de no continuar con la petición de prórroga de la Autorización temporal No TCF-11411, presentada mediante el radicado No 20221002186732 del 12 de diciembre de 2022 y reiterada con los oficios No 20241003092282 y No 20241003094402 del 23 de abril de 2024.

Adicionalmente, al declararse el desistimiento de la prórroga del título y como ya se indicó en el presente acto administrativo, se declarará la terminación de la Autorización Temporal No. TCF-11411, en razón de su vencimiento el 31 de diciembre de 2022.

En esa medida, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(...)

En este contexto, se procede a la terminación de la Autorización Temporal No TCF-11411 por vencimiento, la cual se dio el 31 de diciembre de 2022. Dado que el beneficiario ha expresado que no requiere la prórroga del título minero y expresa libremente que se dé fin al título y que se realice la respectiva desanotación en el Registro Minero Nacional (RMN).

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de los Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo al SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL), programado para el día 24 de noviembre de 2023, al área de la Autorización Temporal No. TFC-11411, **NO** fue atendido por el beneficiario de la Autorización Temporal No. TCF-11411 y/o por su apoderado, de acuerdo con el Auto **PARQ No. 0038** del 17 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico 0038 del 20 de mayo de 2024, que acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento En Línea - **SEL PARQ - CONSECUTIVO - 00002** del 19 de febrero de 2024; así las cosas, esta situación **NO** sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0073 del 11 de septiembre de 2024, notificado mediante el estado EST-VSC-PARQ-No.0070 del 16 de septiembre de 2024, que acogió el Concepto Técnico PARQ 0053 del 27 de agosto de 2024, se requirió al beneficiario de la autorización temporal No. TFC-11411 dar cumplimiento a las obligaciones económicas generadas hasta la fecha de su evaluación, las cuales serán declaradas en el presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

No obstante, habiendo transcurrido el término otorgado de 15 días, contados a partir del 16 de septiembre de 2024, se concluye que el beneficiario de la Autorización Temporal no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, lo cual justifica la declaración de la deuda correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso del trámite de solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No **TCF-11411**, presentado por su beneficiario, sociedad **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ**, a través del radicado No 20221002186732 del 12 de diciembre de 2022 y reiterada con los oficios No 20241003092282 y No 20241003094402 del 23 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación de la Autorización Temporal No **TCF-11411**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ**, identificado con Nit No. **901141344-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TCF-11411**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que el señor **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ**, identificado con Nit No. 901141344-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. TFC-11411, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- Las regalías para el mineral de arenas del IV trimestre de 2022, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$42.736.560)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-027 del 13 de agosto de 2021, se observó actividades de explotación.
- Las regalías para el mineral de gravas del IV trimestre de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.180.350)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021 acogido mediante Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-027 del 13 de agosto de 2021, se observó actividades de explotación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiarios, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libere sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11411"

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, a la Alcaldía del Municipio del Carme del Atrato, departamento del Chocó. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. TCF-11411 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ**, identificado con Nit No. 901141344-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-11411**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.04 14:13:52 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla, Abogado PAR-Q
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q
Filtró: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogado (a) VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM